

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El art. 3.º de la ley de 26 de Junio próximo pasado dispone que el Gobierno fije un plazo durante el cual los imponentes de la Caja de Depósitos tendrán preferencia para convertir sus créditos en billetes hipotecarios del Banco de España de la emisión que autoriza aquella ley, y que esta conversión se haga á la par mediante la correspondiente liquidación de intereses.

En su vista la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que, para dar cumplimiento á lo prevenido en el citado artículo, admita V. E. de los imponentes de la Caja de Depósitos que deseen interesarse en esta operación los pedidos que hagan dentro del plazo de 30 días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la Gaceta, con objeto de convertir sus resguardos talonarios, procedentes de im-

posiciones voluntarias aun cuando el plazo de estas no haya vencido, en los billetes hipotecarios de que se ha hecho mérito. Estos billetes devengan el interés de 6 por 100 anual desde 1.º de Julio último, y son amortizables por sorteos semestrales; en el concepto de que con arreglo á la ley la conversión habrá de hacerse á la par, girándose la liquidación de intereses teniendo en cuenta los que lleven vencidos los billetes hipotecarios y los resguardos de la Caja.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1864—Barzanallana.

Sr. Director general de la Caja de Depósitos.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NUM. 349.

La Direccion general de Contribuciones, en 14 del actual, participa á este Gobierno lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 9 del actual, la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por esa Direccion general acerca de si puede considerarse el servicio de Investiga-

cion de la Contribucion Industrial comprendido en el párrafo 8.º del art. 11 de la ley de Gobiernos de provincia; y en su virtud y considerando que el servicio de que se trata no es temporal ni desempeñado por delegados especiales, sino constante y por funcionarios reglamentarios con residencia fija en los mismos distritos para que han sido nombrados; S. M. de conformidad con lo espuesto por V. S., se ha dignado resolver que los Agentes Investigadores del Subsidio Industrial no están comprendidos en la referida ley; y por consecuencia su misión es velar por que no se defraude en manera alguna el indicado impuesto, sea la que quiera la época en que se ejecute. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—La que traslada á V. S. la propia Direccion general para su gobierno y cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Ayunta-

Batallon provincial de Soria núm. 14. Pueblo de

mientos y Contribuyentes. Soria 20 de Octubre de 1864.—Juan José Balsalobre.

CIRCULAR NUM. 350.

Habiendo dispuesto el Exmo Sr. Director general de Infantería que por los señores Jefes del Batallon provincial de esta Ciudad, se remita á la mayor brevedad posible á aquella Direccion, una relacion nominal de los hijos varones y hembras que en la actualidad tengan los individuos de tropa pertenecientes á dicho cuerpo en esta provincia, he dispuesto prevenir á los señores Alcades de los pueblos en donde residan individuos de la clase que se citan, remitan con toda urgencia al Sr. Teniente Coronel primer Gefe del batallon provincial, la noticia que se reclama, arreglándose para ello al modelo que á continuación se inserta. Soria 25 de Octubre de 1864.—Juan José Balsalobre.

Relacion nominal de los hijos varones y hembras que tienen los individuos de las clases de tropa de dicho Batallon pertenecientes á este pueblo con expresion de la fecha del nacimiento de cada uno.

Clases:	Nombre del Padre.	Nombre de los hijos ó hijas.	Fecha del nacimiento.		
			Día.	Mes.	Año.

COLECCION

DISTRITO MUNICIPAL DE _____ **PARTIDO DE** _____ **PROVINCIA DE** _____

Liquidacion general de los ingresos autorizados á este Ayuntamiento en el presupuesto del año económico de 1863 á 1864, donde se expresa lo recaudado por razon de cada artículo hasta 30 de Junio en que terminó el ejercicio de dicho presupuesto, y además la parte que se ha realizado durante el periodo de ampliacion que concluyó en 30 de Setiembre, fecha en la cual se cierra definitivamente la recaudacion para pasar como RESULTAS los créditos no realizados y que se consideran cobrables, al ADICIONAL que ha de refundirse en el ordinario del presente año de 1864 á 1865, ya aprobado.

	ARTICULOS	INGRESOS autorizados en el presupuesto del año económico de 1863 á 1864.		RECAUDADO por cuenta de los mismos hasta el 30 de Junio.		IDEM en el periodo de ampliacion hasta el 30 de Setiembre.		RECAUDADO de mas por mayor producido en los ingresos consignados.		IDEM de menos en 30 de Setiembre por lo que resulta incobrable, ó se considera de dudoso cobro.		IDEM de menos por lo pendiente de recaudacion en 30 de Setiembre que se considera cobrable y pasa al adicional como RESULTAS.	
		Reales.	Cént.	Reales.	Cént.	Reales.	Cént.	Reales.	Cént.	Reales.	Cént.	Reales.	Cént.
1. PROPIOS.	1.º	Producto liquido de las fincas, censos y demás bienes no enajenados hasta el dia.											
	2.º	Renta del 3 por 100 de las inscripciones intransferibles entregadas á este Municipio en representacion de los bienes enajenados á consecuencia de las leyes de desamortizacion.											
	3.º	Intereses de otros efectos públicos de propiedad del comun.											
		<i>Suma.</i>											
2. MONTES.	1.º	Producto liquido de las yerbas y pastos de los montes y dehesas pertenecientes en todo ó en parte á este distrito municipal, ya sea en arrendamiento, ya por cesion de su aprovechamiento á particulares ó al comun de vecinos, mediante una retribucion cualquiera.											
	2.º	Rendimientos ordinarios de las mondás y limpieas de árboles que se hagan en los montes y dehesas del comun, en beneficio de los fondos municipales, segun la costumbre establecida ó las prevenciones generales y particulares de la administracion forestal, actualmente á cargo del Ministerio de Fomento.											
		<i>Suma.</i>											
3. IMPUESTOS ESTABLECIDOS.	1.º	Producto del arbitrio de romana, ó de pesos y medidas de uso voluntario.											
	2.º	Idem del de puestos públicos con motivo del alquiler del sitio en las ferias, paseos, plazas, mercados y otros establecimientos del comun.											
	3.º	Derechos legalmente establecidos en los mataderos de toda clase de ganados, como remuneracion de los gastos de degüello, de inspeccion de carnes, de aseo y entretenimiento del local.											
	4.º	Producto de los arbitrios y aprovechamientos en los ramos de policia urbana que tiene concedidos ó disfruta esta localidad.											
	5.º	Rendimientos calculados en las ventas de nichos en los cementerios.											
	6.º	Aprovechamientos de venta de aguas pertenecientes al comun de vecinos para uso de los edificios particulares.											
	7.º	Arbitrio especial de.											
		<i>Suma.</i>											
4. Beneficencia municipal.	1.º	Producto liquido de todos los ingresos con que cuentan los Establecimientos de Beneficencia, segun detallan sus presupuestos especiales ordinarios englobados en el general de este Ayuntamiento.											
	2.º	Aumentos y alteraciones que comprende cada establecimiento en su respectivo Adicional de los ingresos y RESULTAS de presupuestos anteriores, ya en existencias, ya en créditos á realizar.											
		<i>Suma.</i>											
5. Instruccion pública.	1.º	Producto liquido de las fincas ó rentas no enajenadas hasta el dia, y que están destinadas especialmente á las atenciones de este ramo.											
	2.º	Renta del 3 por 100 de las inscripciones intransferibles que corresponden á este ramo en representacion de los bienes enajenados á consecuencia de las leyes de desamortizacion.											
	3.º	Retribucion de los niños pudientes.											
		<i>Suma.</i>											
6. CORRECCION PUBLICA.	1.º	Productos del depósito municipal.											
	2.º	Ingresos correspondientes á la cárcel del partido judicial, segun el presupuesto especial de la misma.											
		<i>Suma.</i>											

ARTICULO	INGRESOS.	INGRESOS autorizados en el presupuesto del año económico de 1865 á 1864.		RECAUDADO por cuenta de los mismos hasta 30 de Junio.		IDEN en el periodo de ampliacion hasta el 30 de Setiembre.		RECAUDADO DE MAS por mayor producto en los ingresos consignados.		IDEM DE MENOS en 30 de Setiembre por lo que resulta incobable, ó se considera de dudoso cobro.		IDEM DE MENOS por lo pendiente de recaudacion en 30 de Setiembre que se considera cobrable y pasa al adicional como RESULTAS.	
		Reales.	Cént.	Reales.	Cént.	Reales.	Cént.	Reales.	Cént.	Reales.	Cént.	Reales.	Cént.
7. INGRESOS EXTRAORDINARIOS Y EVENTUALES.	1.º	Producto del empréstito de rs. vn. con arreglo á la Real orden de											
	2.º	Producto en venta del papel del Estado y de las inscripciones del 3 por 100 convertidas en trasferibles á consecuencia de la autorizacion espresada concedida en Real orden de											
	3.º	Idem de las cartas extraordinarias en los montes con arreglo á la autorizacion concedida en la Real orden de											
	4.º	Idem de las cartas extraordinarias del arbolado de los paseos á cargo de la policia urbana.											
	5.º	Por lo que ingrese en arcas municipales delegados, donativos y mandas.											
	6.º	Por los ingresos eventuales y no previstos en este presupuesto que entren en arcas durante su ejercicio.											
	7.º	Por sobrante ó exceso en las subastas de los derechos de consumo sobre el importe del encabezamiento, con arreglo á los artículos 8 y 104 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.											
	8.º	Por el producto de los piés de sitio cedidos por el Ayuntamiento, de las vias públicas, para dominio particular.											
	9.º	Por aprovechamientos extraordinarios de los ramos de policia urbana y ventas de efectos inútiles para el servicio.											
	Suma.												
8. RESULTAS DE AÑOS ANTERIORES, PO ADICION.	1.º	Existencias efectivas que quedaron en caja al cerrarse definitivamente los pagos á cuenta del presupuesto del año anterior, segun la certificacion del acta del arqueo celebrado el dia 30 de Setiembre próximo pasado para aplicarlas como primera partida de ingreso en el adicional de RESULTAS del año á que se refiere esta liquidacion (1).											
	2.º	Reintegros de pagos indebidos hechos por la Depositaria fuera de presupuesto.											
	3.º	Créditos pendientes de cobro que proceden de los ingresos consignados en el presupuesto del año último que se consideraron realizables en el ejercicio actual.											
	4.º	Créditos pendientes de cobro que proceden de los ingresos consignados en presupuestos anteriores al del año último que no se incluyeron en él, y que se calcularon realizables en el ejercicio actual.											
	Suma.												
9. RECURSOS LEGALES PARA CUBRIR EL DEFICIT. Recargos ordinarios. Arbitrios especiales.	1.º	Producto del por 100 sobre los cupos de la contribucion territorial.											
	2.º	Idem del por 100 sobre las cuotas de tarifa de la industrial.											
	3.º	Rendimiento liquido del por 100 sobre los artículos comprendidos en la tarifa núm. 1.º de consumos.											
	4.º	Idem id, del por 100 sobre los artículos que comprende la tarifa número 2.º, desde el epigrafe <i>cera y grasas</i> para las capitales de provincia y puertos habilitados donde por ella recauda el Tesoro.											
	5.º	Parte que ha dejado libre la Diputacion del 30 por 100 que la corresponde en los artículos de la tarifa núm. 1.º de consumos, concedida á este Ayuntamiento.											
	6.º	Producto del por 100 sobre el 10 en la territorial.											
	7.º	Idem del por 100 sobre el 15 en la industrial.											
	8.º	Rendimiento liquido de los artículos de consumo que se concedieron sobre el ciento por ciento autorizado como recargo ordinario en ambas tarifas.											
	9.º	Importe de la quinta parte de aumento á los recargos sobre la contribucion territorial autorizados á este Ayuntamiento con arreglo al art. 38 de la Real orden de 30 de Julio de 1859.											
	10.º	Idem id. id. sobre la contribucion industrial, con arreglo al mismo art.											
	11.º	Por los productos de la tarifa núm. 2.º, desde el epigrafe <i>cera y grasas</i> para los pueblos que no son capitales de provincia ni puertos habilitados.											
	12.º	Por los arbitrios no comprendidos en las tarifas de consumo, y que consisten en materiales y de obras y otros objetos de imposicion.											
	Suma.												

(1) La cantidad que debe consignarse bajo este epigrafe es la que aparece autorizada en el art. 1.º del capitulo VIII del presupuesto de ingresos que se liquida.

4
RESUMEN.

CAPITULOS DE INGRESOS.

- 1.º PROPIOS.
- 2.º MONTES.
- 3.º IMPUESTOS ESTABLECIDOS.
- 4.º BENEFICENCIA MUNICIPAL.
- 5.º INSTRUCCION PUBLICA.
- 6.º CORRECCION PUBLICA
- 7.º INGRESOS EXTRAORDINARIOS Y EVENTUALES.
- 8.º RESULTAS DE AÑOS ANTERIORES, POR ADICION
- 9.º RECURSOS LEGALES PARA CUBRIR EL DEFICIT

Total.

	INGRESOS autorizados en el presupuesto del año económico de 1865 á 1864.		RECAUDADO por cuenta de los mismos hasta 30 de Junio.		IDEN en el período de ampliacion hasta el 30 de Setiembre.		RECAUDADO DE MAS por mayor producto en los ingresos consignados.		IDEN DE MENOS en 30 de Setiembre por lo que resulta incobable, ó se considera de dudoso cobro.		IDEN DE MENOS por lo pendiente de recaudacion en 30 de Setiembre que se considera cobrable y pasa adicional como RESULTAS.	
	Reales.	Cént.	Reales.	Cént.	Reales.	Cént.	Reales.	Cént.	Reales.	Cént.	Reales.	Cént.
1.º PROPIOS.												
2.º MONTES.												
3.º IMPUESTOS ESTABLECIDOS.												
4.º BENEFICENCIA MUNICIPAL.												
5.º INSTRUCCION PUBLICA.												
6.º CORRECCION PUBLICA												
7.º INGRESOS EXTRAORDINARIOS Y EVENTUALES.												
8.º RESULTAS DE AÑOS ANTERIORES, POR ADICION												
9.º RECURSOS LEGALES PARA CUBRIR EL DEFICIT												
<i>Total.</i>												

Consta, pues, que el total que ha de pasarse al ADICIONAL en la parte de RESULTAS, por créditos pendientes de cobro en 30 de Setiembre último, importa la cantidad de rs. vn. para el año económico vigente de 1864 á 1865, á fin de abrir nuevamente la recaudacion por cuenta de la relacion núm. á que han de trasladarse las cantidades que comprende la última casilla de esta LIQUIDACION.

Y para que sirva de comprobante firman el presente documento el Alcalde, Presidente del Ayuntamiento, como Administrador de los fondos municipales, el Secretario como Interventor de la contabilidad, y el Depositario como Recaudador, en

V.º B.º
EL Alcalde,

El Depositario,

El Secretario Interventor,

NOTA. Como las resultas correspondientes á los presupuestos especiales de Beneficencia han de figurarse en el capítulo IV del presupuesto de ingresos, se rebaja del importe total de la última casilla de esta liquidacion la cantidad de á que ascienden las existencias y créditos pendientes de cobro por el concepto expresado, viniendo á quedar el total que por Resultas del presupuesto del año último ha de consignarse en el art. 3.º del capítulo VIII, en la suma de

ADVERTENCIA. Con esta liquidacion se remitirán certificaciones de las actas de arqueo de 30 de Junio y 30 de Setiembre últimos, debiendo tenerse presente al formalizar este documento que la cantidad que arroje la comparacion entre lo recaudado y lo pagado con arreglo á esta liquidacion y á la de gastos del mismo presupuesto, debe ser exactamente igual á la que resultó existente en la Depositaria municipal y en las de los establecimientos de Beneficencia en 30 de Setiembre anterior, segun las certificaciones de las actas de arqueo respectivas.

OBSERVACIONES

Relativas á las cantidades que figuran en las casillas donde se espresa lo *recaudado de mas por aumento en los créditos consignados, y lo recaudado de menos que se considera incobable ó de dudoso cobro*, explicando las caenas que hayan motivado estas alteraciones.

RECAUDADO DE MAS.

RECAUDADO DE MENOS.